

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta.

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Jefatura de Obras Públicas

1036

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Titulares de los servicios públicos de transportes de mercancías por Carretera de la Clase D. entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.º de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los titulares de autorizaciones de la clase D. para el servicio público de transportes de mercancías por Carretera, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde obtuvieron aquellas, declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en las mismas y que servirán de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante el mismo queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada línea, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transportes públicos de mercancías por Carretera.

Los titulares del servicio D. abonarán con arreglo a las Instrucciones vigentes y Orden Ministerial de 27 de mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya plática se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Logroño, 10 de julio de 1941.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

Ayuntamiento de Logroño

Venta de Terrenos

1020

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y autorizada por la Superioridad la enajenación mediante subasta, de un solar perteneciente al Patrimonio municipal sito en la calle del Cabo Noval a la terminación del Puente de Hierro de esta Capital, en

cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, durante el plazo de ocho días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia podrá presentarse contra el mencionado acuerdo las reclamaciones que se desee, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de julio de 1941.

El Alcalde
Julio Pernas.

-Jefatura del Estado-

1035

Ley de 7 de julio de 1941 por la que se deja en suspenso hasta San Miguel la ejecución de las sentencias de desahucio incoadas al amparo de lo que disponen las Leyes vigentes sobre arrendamientos rústicos.

«La interpretación no totalmente conforme con el espíritu de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Arrendamientos rústicos de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, aconseja tomar medidas de carácter suspensivo y resolver, de una manera eficaz y permanente, el régimen económico-jurídico de la propiedad rústica, que la mencionada Disposición regulaba de un modo provisional protegiendo en este régimen al pequeño arrendatario que cultiva la tierra en modesta economía familiar, mientras se establece una mayor libertad en las relaciones contractuales entre los grandes propietarios y los arrendatarios del mismo tipo, que no necesitan de tan especial protección.

En su virtud;

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso hasta el veintinueve de septiembre del año en curso, día de San Miguel, la ejecución de las sentencias dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, en procedimientos de desahucio, incoados al amparo de lo que disponen las Leyes vigentes sobre Arrendamientos rústicos de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la ejecución de las sentencias recaídas o que recaigan en procedimientos de desahucio promovidos por falta de pago de la renta pactada.

Artículo tercero.—Igualmente se exceptúan las sentencias recaídas o que recaigan en los casos previstos en el apartado c) de

la Disposición segunda de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura nombrará dentro del plazo de ocho días una Comisión, de la que formará parte una representación del Ministerio de Justicia, al efecto de proponer al Gobierno una Ley de Arrendamientos ajustada a la situación económico-política de la propiedad rústica.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará cuantas órdenes sean precisas para la mejor interpretación, desenvolvimiento y aplicación de la presente Ley, ordenando la disposición de los créditos necesarios para el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—Para la ejecución de todo lo anteriormente expuesto, los Ministros de Justicia y Agricultura, de común acuerdo, dictarán cuantas medidas sean pertinentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

Precio de venta de los artículos de aluminio

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se recuerda lo siguiente:

Los precios de Venta de los artículos de aluminio de consumo popular, serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1939 (B. O. número 328) y precios de los artículos especiales serán los que determinen los mismos fabricantes, quedando obligados éstos en todos los casos, a señalar sobre los artículos de su fabricación los precios de venta al público junto a la marca de fabricación en la forma que determina la mencionada Orden.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, a 15 de Julio de 1941

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Imp. Provincial.

Administración de Justicia

1038

D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal Suplente de bienes anteriores en funciones, de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por D. Celso López Fernández, contra D. Jesús Moreno Tejada; vecinos de esta capital, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes que a continuación se expresan.

Un mostrador con baldosín de colores de unos seis metros, con mármol negro, con tres canillas niqueladas una barra toda niquelada y cogida con seis brazos niquelados y una barra de hierro en la parte inferior tasado en la cantidad de 1.500 pesetas.

Tres mesas de madera, con un cajón, pequeñas, tasadas en 60 pesetas.

Una vitrina y seis taburetes estilo americano, para servicio del mostrador, 175 pesetas.

Doce sillas madera curvadas, 150 pesetas.

Un perchero, para servicio del café de unos tres metros, 50.

Un reloj de pared, 300 pesetas.

Una luna biselada, 30 pesetas.

Una instalación de luz, 75 pesetas.

Importan el valor de bienes la cantidad de 2.240 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación cuya subasta se llevará a efecto en un solo lote.

Los bienes se hallan depositados en la persona del demandado D. Jesús Moreno, calle de San Agustín, Bar La Florida.

Dado en Logroño a cinco de Julio de 1941.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

733

Pablo Lozano Tobías, Alcalde de la Villa de Villaverde de Rioja.

Hago saber: Acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, una transformación de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto en esta Secretaría Municipal por el plazo de 15 días para lo que deseen examinarlas a efectos de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, teniendo en cuenta que las reclamaciones habrán de ser por escrito, concretos y determinadas.

Villaverde de Rioja 6 de mayo de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 746

El Ayuntamiento de Fuenmayor, cumpliendo lo prevenido en la ley de 26 de agosto de 1939, y órdenes de 30 de octubre del mismo año y 16 de agosto de 1940, saca a concurso la plaza de Recaudador y agente ejecutivo, para el cobro de los repartos de Utilidades, y demás impuestos establecidos o que puedan establecerse, con el uno por ciento de premio de cobranza en la voluntaria y con los derechos que marca la Instrucción de recaudación y apremios en la ejecutiva con las obligaciones que determinan en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 28 de abril último.

Para cubrir dicha plaza, serán preferidos los mutilados de guerra, ex-combatientes, ex cautivos e hijos de ex-cautivos, y caso de no existir ninguno de los anteriores, será cubierta por los que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Los aspirantes, sufrirán examen que acredite estar al corriente en la ley de Recaudación y apremios.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de quince días a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, debidamente reintegradas, y suscritas de su puño y letra, acompañando los certificados que acrediten sus preferencias, además certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, certificación de antecedentes penales, certificado del Jefe de F. C. T. y de las J. O. N. S., de estar adherido al Glorioso Movimiento Nacional así como si perteneció anteriormente a partidos políticos; el no acompañar los documentos expresados, serán causa de eliminarlos del concurso.

Fuenmayor, 8 de mayo de 1941

El Alcalde

ANUNCIO

853

Confeccionado y aprobado, el Repartimiento General de Utilidades para el año 1949, por las Comisiones de Evaluación y Junta General; expresado documento, se expone al público por el plazo de 15 días, para que duran-

te el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes e interesados que a bien lo tuvieren y presentar las reclamaciones que estimen justas bien entendido que han de presentarse estas reintegradas y fundarse en hechos concretos y justos las que se formulen, que en otro caso no serán atendidas.

Hormilleja, 28 mayo de 1941

El Alcalde

ANUNCIO 723

Bases para proveer en propiedad la plaza de Depositario cobrador de este Ayuntamiento.

Con arreglo a la Ley de 25 de 30 de octubre del mismo año y 16 de Agosto de 1940 y demás disposiciones complementarias, este Ayuntamiento saca a concurso provisión en propiedad de la plaza de Depositario—Cobrador dotada con el dos por ciento de las cantidades que recaen.

Serán preferidos por este orden: 1.º Los Mutilados excombatientes, excautivos o hijos de estos y de no haber ninguno de los anteriores será cubiertas por los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar 2.º Haber obtenido mayores recompensas Militares. 3.º Mas permaneció en primera fila de unidades de combate y 4.º Mayor empleo o categoría Militar. De no haber quien reúna las condiciones que se expresan en el anuncio, se proveerá dicha vacante en huérfanos de Guerra y por el concurso libre.

El plazo para las solicitudes será de quince días contados desde su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán al S. Alcalde—Presidente suscritas por los mismos interesados, acompañadas de certificado de buena conducta, de no haber sido procesado, adhesión al Movimiento Nacional y cuantos documentos quieran apostar los concursantes.

El tribunal se constituirá con arreglo al art.12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y los solicitantes serán citadas para el examen con ocho días de anticipación. Poyales, 5 de mayo de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

731

Confeccionados por el Ayuntamiento los Apéndices de Rústica y Urbana así como recuento de Ganadería que han de servir de base para los documentos cobratorios de la contribución en el año de 1942 se hallan al público por el tiempo reglamentario a los efectos de que sean examinados y presentadas las reclamaciones correspondientes.

Confeccionado igualmente el Repartimiento General de Utilidades para el año actual queda expuesto al público por el plazo reglamentario al efecto de que pueda ser examinado por los vecinos y forasteros contribuyentes y presentar durante ese plazo y tres días más las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

El Villar de Arnedo, 6 de mayo de 1941.

El Alcalde

EDICTO 795

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de Francisco Alduamendizábal, hijo de Fermín y de María, nacido en 17 de Septiembre de 1921; y Atilano Miguel Collado, hijo de Fuctuoso y de Inés, nacido en 5 de octubre de 1921, naturales de esta villa; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejercicio del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente Edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días: 27 de abril, 11 de mayo y 18 de mayo y hora de las 9 de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Rincón de Soto, 23 de Abril de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

721

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre de 1939 y concordantes, se abre concurso-oposición para proveer en propiedad las vacantes de empleados que se expresan y con las condiciones siguientes:

Alguacil Municipal, dotada con 1095 pesetas anuales, para Mutilados de Guerra y Oficiales provisionales de Complemento.

Encargado del Matadero y Reloj, dotada con 370 pesetas anuales, para excombatientes, excautos y familiares de víctimas Nacionales.

Depositario, dotada con 600 pesetas anuales y prestar fianza a gusto y contento del Ayuntamiento, para concurso libre.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser Español, tener 21 años sin exceder de 45, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo que solicite, ser de incontestable adhesión al Movimiento Nacional y probar su cualidad del grupo a que se anuncian las plazas.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Alcaldía desde la fecha de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al del comienzo de la oposición que se señala para el día 9 de agosto próximo a las nueve horas, satisfaciendo los aspirantes cinco pesetas por derechos de examen, rigiendo el programa de la Orden de 30 de octubre.

Anguiano 5 de Mayo de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

732

Fijadas por el Ayuntamiento

las cuentas municipales del ejercicio de 1940, quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal de esta Villa por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para los habitantes interesados que deseen examinarlos y presentar por escrito en forma las reclamaciones que durante dicho plazo crean procedentes y en los ocho días siguientes al de su terminación.

Villaverde de Rioja 6 de Mayo de 1941.

El Alcalde

EDICTO

757

El Alcalde del Ayuntamiento de Ollauri.

Hace saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial la Estadística de fincas rústicas del Catastro Parcelario de este término municipal, apéndice de urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la contribución del año 1942, se anuncia su exposición al público por espacio de 15 días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen necesarias ante esta Presidencia.

Ollauri a 7 de Mayo de 1941.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

704

El Señor Alcalde de Berceo, hace saber:

Que han sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los años 1931-1932 1933-1934-1935-1936-1937 1938 y 1939, se hace público dicho acuerdo por medio de este Edicto en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 581 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo 2924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo 1 de Mayo de 1941

El Alcalde,

EDICTO

813

El Ayuntamiento de Rincón de Soto se Hace saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario.

Los Apéndices al Amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería que han de servir de base para la formación de los Repartimientos de la Contribución Territorial para el año de 1942; y el Repartimiento General de Utilidades para el año de 1941 durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que no sea dicho plazo.

Rincón de Soto a 15 de Mayo de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

808

No habiendo comparecido al acto de Clasificación y Revisión el mozo Enrique Armas Domínguez hijo de Vicente y de Basilia, se le cita a dicho mozo o sus padres para que en el plazo de 15 días comparezcan ante esta alcaldía para efectuar las operaciones del acto de Clasificación y Declaración de soldados que de no comparecer se lo declarará prófugo.

Ventosa a 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,